

Adquisiciones y Contrataciones Institucionales

Período de Abril a Junio 2018

FANTEL

Fecha	Código de adquisición o contratación	Área institucional	Objeto	Área institucional	Monto	Nombre de la contraparte	Plazos de cumplimiento		Tipo de contratación	Fecha de contrato / Orden de compra	Código de contrato / Orden de compra	Características de la contraparte
11/6/2018	SETEPLAN-FANTEL-1/2018	UACI DE LA SUPRIMIDA SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	Auditoría Integral del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (FANTEL)-AÑOS 2016 Y 2017	Coordinación de FANTEL de la suprimida SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA (SETEPLAN)	\$20,000.00	ELIAS & ASOCIADOS	11/6/2018	11/12/2018	LIBRE GESTIÓN	11/6/2018	SETEPLAN-FANTEL-1/2018	PERSONA JURÍDICA- FIRMA DE AUDITORÍA

Adquisiciones y Contrataciones Institucionales

Período de Abril a Junio 2018

FANTEL

No.	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL OFERTANTE	TELEFONO /FAX	Categoría proveedor (Micro, Pequeño, Mediano, Grande)	CORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA	DIRECCION (Casa Matriz)	ESPECIALIZACION			
						CONSULTORES	SUMINISTRANTES DE BIENES	PRESTADORES DE SERVICIOS	CONTRATISTAS DE OBRAS
POR LA NATURALEZA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA DE FANTEL DICHO REGISTRO NO APLICA									



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SECRETARÍA
TÉCNICA Y
DE PLANIFICACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO DE AUDITORÍA
No. SETEPLAN-FANTEL - C- 1/2018

**“SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS
PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL (FANTEL)”**

PERIODOS: ENERO A DICIEMBRE DE 2016 y ENERO A DICIEMBRE DE 2017

Nosotros: Manuel Alberto Enríquez Villacorta, de sesenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis- ocho, con número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres- cero noventa mil setecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- ocho, actuando en mi calidad de Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia y como Coordinador del Consejo de Administración, en nombre y representación, de **El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL** (en adelante “El Fondo” o “FANTEL” o “El Contratante”), Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento seis- seis; y

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto representante legal de la persona jurídica denominada **ELIAS & ASOCIADOS**, de naturaleza colectiva y de capital fijo, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ochenta y nueve- ciento seis- cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará “La Contratista” o “La Firma Auditora”. Y en los caracteres dichos, ambas partes, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **AUDITORIA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL-FANTEL**, **PERIODOS: ENERO A DICIEMBRE DE 2016 y ENERO A DICIEMBRE DE 2017** el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, su Reglamento, demás leyes aplicables y en especial conforme a las cláusulas que a continuación se desarrollan:

- I. OBJETO DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “FANTEL”, los servicios para el desarrollo de la consultoría denominada **SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL- FANTEL**, **PERIODOS: ENERO A DICIEMBRE DE 2016 y ENERO A DICIEMBRE DE 2017**, por el precio estipulado en la Cláusula III de este Contrato, de conformidad a

lo establecido en los Términos de Referencia de este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que prestará los servicios requeridos de acuerdo a los **Términos de Referencia** y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. En la relación administrativa y de ejecución del presente contrato, el enlace entre FANTEL y la contratista será el Licenciado **Jorge Humberto Arteaga**, Jefe de la Unidad Coordinadora de FANTEL de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, siendo éste el que tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad a lo que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP).

II. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS: “LA CONTRATISTA” se obliga con “FANTEL”, a prestar los servicios de auditoría relacionados en la Cláusula I de este Contrato, durante los cuales desarrollará, sin perjuicio de lo plasmado en la respectiva oferta, principalmente las actividades descritas en los numerales 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA AUDITORÍA; y 8. ALCANCE DE LA AUDITORÍA, de los Términos de Referencia.

III. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: Los honorarios por la prestación de los servicios de auditoría serán de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00)**, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América después de haberse presentado la respectiva factura por cada informe presentado, de acuerdo al detalle siguiente:

Se realizarán dos (2) pagos de la siguiente forma: Primer Pago, equivalente al 40% del monto total del contrato, equivalente a **OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 8,000.00)**, contra la entrega a satisfacción del informe correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, en la semana once, a partir de la firma del contrato; y un Segundo Pago, equivalente al 60% del monto total del contrato, equivalente a **DOCE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$12,000.00)**, contra entrega de los informes finales de los dos períodos auditados, es decir, el correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y el correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y la presentación al Consejo de Administración de FANTEL; en la semana veinticuatro, a partir de la firma del contrato.

Para efectuar los pagos deberá contarse con la recepción definitiva de los servicios de auditoría, a entera satisfacción de FANTEL.

IV. PLAZO DEL CONTRATO: El servicio que prestará la contratista deberá iniciar a más tardar diez días hábiles después de firmado el contrato. Para la entrega definitiva de los informes correspondientes al ejercicio 2016 y al 2017, la contratista contará con seis meses a partir del 20 de junio de dos mil dieciocho o veinticuatro semanas (sin incluir semanas de vacación del Sector Público), es decir, hasta el día 20 de diciembre de 2018. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

V. **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** “La contratista” desarrollará los servicios relacionados en las Cláusulas I y II de este Contrato, principalmente en las oficinas de la Dirección General de Tesorería (DGT), Torre Número Uno del Ministerio de Hacienda, San Salvador. El trabajo deberá ser desarrollado, en lo que corresponda, en las instalaciones físicas de dicho Ministerio, eventualmente en la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y también en cada una de las diferentes entidades ejecutoras, apoyado por los respectivos Departamentos de Contabilidad y cualquier otra unidad involucrada. Se deberán realizar las visitas de campo necesarias a cada una de las Oficinas, con el objeto de verificar, tanto la documentación de soporte y cualquier otra que la contratista considere conveniente para la realización de la Auditoría.

VI. **OBLIGACIONES DE “LA CONTRATISTA” (INFORMES DE AUDITORÍA):** “LA CONTRATISTA” se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en los documentos anexos que forman parte integrante del mismo y asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del Contrato y de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el cumplimiento del servicio objeto del Contrato. Especialmente emitirá los informes que contengan las opiniones y conclusiones específicas requeridas para el o los ejercicios sujetos a examen. Dichos informes resultantes de la Auditoría del proyecto deberán ser incorporados en un solo documento. Estos informes deberán ser dirigidos y entregados al Consejo de Administración del Fondo, en adelante “El Consejo”, de la siguiente manera:

Los borradores de informe:

- El correspondiente al ejercicio 2016, a más tardar, once semanas a partir de la firma del presente contrato y un informe final, de ese período, a la semana doce; y
- El correspondiente al ejercicio 2017, a más tardar, veintidós semanas a partir de la firma del presente contrato y un informe final, de ese período, a la semana veintitrés.

Informes Finales: Ambos períodos, a más tardar, en la semana veinticuatro a partir de la firma del presente contrato.

Se deberá presentar cuatro (4) originales del informe final del año 2016 y cuatro (4) ejemplares originales del informe final del año 2017; adicionalmente la Firma Auditora se compromete a entregar una (1) copia en formato digital, para ambos periodos, al contacto designado por la Administración de FANTEL.

Los informes deberán contener por lo menos:

- a) Una página con el título de la auditoría, una tabla de contenido, una carta de envío al Consejo de FANTEL, y un resumen que incluya la información utilizada y los principales procedimientos de Auditoría ejecutados para planear la Auditoría, evaluar el control interno, verificar las cifras incluidas en los estados financieros y otras áreas sujetas a Auditoría, y evaluar el cumplimiento con los términos de la Ley de FANTEL, sus reglamentos, y regulaciones aplicables.
- b) El Informe final de Auditoría a los Estados Financieros para el período auditado y sus correspondientes notas e información complementaria.

- c) El informe de la Firma Auditora sobre el control interno.
- d) El informe de la Firma Auditora sobre el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.
- e) El informe de la Firma Auditora sobre el Cumplimiento de los Procesos de Adquisiciones y Desembolsos.
- f) El informe de la Firma Auditora y su correspondiente opinión con respecto al Estado de la Cuenta Especial del Fondo. La opinión de la Firma Auditora deberá indicar si dicho estado refleja adecuadamente el flujo de fondos en la Cuenta Especial durante el período auditado, y verificar que todas las transacciones en dicha cuenta están de acuerdo con propósitos establecidos en la Ley de FANTEL.
- g) El informe de la Firma Auditora sobre la Gestión realizada por los responsables de la Administración del Fondo.
- h) El informe de la Firma Auditora sobre el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables a la selección de entidades ejecutoras.
- i) El informe de la Firma Auditora sobre la Gestión de los proyectos financiados por el Fondo por las entidades ejecutoras y co-ejecutoras.
- j) Una sección referente al seguimiento de las recomendaciones hechas en la Auditoría anterior, indicando el estado actual de tales recomendaciones bajo las categorías de corregido, corregido parcialmente y no corregido.

Actuará como contraparte de la firma auditora, el Coordinador Administrativo y Financiero del Fondo, con el apoyo de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, en lo que se refiere a actividades contables; el Banco Central de Reserva, en lo que se refiere a actividades financieras y de inversión; y la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, en lo que se refiere a las Actas del Consejo de Administración, Convenios y/o contratos de servicio con las entidades ejecutoras.

Para la inspección y aceptación del trabajo de auditoría y de los informes, el administrador del contrato, se asegurará que el Consejo de Administración del Fondo, revise y acepte los informes de auditoría, quien podrá nombrar personas naturales o jurídicas para que efectúen estas labores, incluyendo la revisión de los papeles de trabajo y los controles de calidad correspondientes. Si el informe no fuere aceptable o no fuere totalmente satisfactorio debido a deficiencia en el trabajo de Auditoría o porque el informe no cumple con los requisitos indicados en los Términos de Referencia, la Firma Auditora hará el trabajo adicional necesario sin costo adicional para el Fondo.

VII. OBLIGACIONES DE “FANTEL”: Efectuar los pagos correspondientes en las fechas acordadas en las Cláusulas III y IV de este Contrato, obtener las autorizaciones administrativas que sean necesarias para la ejecución de todos los servicios vinculados con el Contrato; cuando se necesite el ingreso de “LA CONTRATISTA” a las oficinas de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia o de otras dependencias, proporcionar todo el apoyo a “LA CONTRATISTA” y toda la información pertinente para el desarrollo de la auditoría durante el tiempo que dure la misma.

VIII. GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Fondo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia del contrato autenticado por Notario, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO, y su vigencia deberá ser igual al plazo contractual más sesenta (60)

días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar.

- IX. RESGUARDO DE INFORMACION:** Con relación a la información compartida por FANTEL o generada durante la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o contenida en los productos objeto de este contrato, el consultor se obliga a: i) Proteger y resguardar la información en forma apropiada; ii) Utilizar la información exclusivamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y, iii) Reproducir la información sólo en la medida que se requiera para cumplir con las mismas obligaciones y no hacerla del conocimiento de terceros sin la autorización previa de FANTEL o de la Secretaría Técnica y de Planificación. La transgresión de esta disposición, además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- X. CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Auditoría, prestados por el Consultor, corresponderá a FANTEL.
- XI. CESIÓN:** “LA CONTRATISTA” no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de “FANTEL”.
- XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de Auditoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por FANTEL en la nota de recibo de productos o informes del Consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de FANTEL, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el Consultor.
- XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Consultor, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato (cuando sea aplicable), las que serán impuestas por FANTEL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.
- XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a), y b), del artículo 94 de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de los servicios; y, b) Entrega de una Auditoría de inferior calidad.
- XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, únicamente en aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. En tales casos, “FANTEL” emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, y se suscribirá el respectivo documento de modificación en el cual se acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga.
- XVI. MODIFICACIONES:** El presente contrato, podrá modificarse por acuerdo entre las partes mientras se encuentre dentro del plazo de vigencia, por medio de una resolución, la cual deberá ser aprobada por “FANTEL”.

XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La notificación de resultados (adjudicación), h) Documentos de petición, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Fondo, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y, l) Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84, incisos 1º y 2º, de la LACAP, FANTEL se reserva la facultad de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FANTEL, las cuales le serán comunicadas por medio del Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL.

XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo requiera, sea por situaciones nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, FANTEL podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este instrumento. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual.

XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Consultor podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por FANTEL, quien la concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante de este Contrato.

XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a (el o la) contratista, (el o la) contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a (el o la) contratista, quien releva (al o la) contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose (el o la) contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XXII. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

XXIII. DERECHO DE INSPECCION: El Fondo se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones de la Contratista, con el propósito de constatar su capacidad y la buena calidad del servicio contratado. La Firma Auditora deberá, cuando se estime necesario, permitir al Consejo revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por Auditores designados por el Contratante.

XXIV. CERTIFICACIÓN DE FONDOS: Para cubrir el importe de los servicios de auditoría aquí contratados, se cuenta con recursos, de acuerdo a la Cuenta Administrativa que maneja la Institución.

XXV. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Para "FANTEL": Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, Casa Presidencial, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, El Salvador, C. A.

Para "LA CONTRATISTA": 57 Avenida Norte, Condominio Miramonte, Local 5-B, San Salvador, El Salvador.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho. -


MANUEL ALBERTO ENRIQUEZ VILLACORTA
Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia; y
Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL
El Contratante



Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL




Representante Legal
ELIAS & ASOCIADOS
La contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de junio de dos mil dieciocho. Ante mí, Carlos Elías Roque Bueso, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor Manuel Alberto Enriquez Villacorta, de sesenta y nueve años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco y es portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis- ocho, con número de identificación tributaria nueve mil cuatrocientos ochenta y tres- cero noventa mil setecientos cuarenta y ocho- cero cero uno- ocho, actuando en su calidad de Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia y como Coordinador del Consejo de Administración, en nombre y representación, de El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (en adelante "El Fondo" o "FANTEL" o "El Contratante"), Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento seis- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La ley de El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, publicada en el Diario Oficial número Noventa, tomo trescientos cuarenta y tres del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en su artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador de dicho Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como en las demás actuaciones judiciales o administrativas en las que el Fondo tuviere interés y que el Coordinador del Consejo será designado por el Presidente de la República; b) el Acuerdo número doscientos cuatro de la Presidencia

de la República, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número Setenta y uno, tomo Cuatrocientos once, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, por el cual se le nombra para el cargo de Subsecretario Técnico y de Planificación, a partir de esa misma fecha; c) el Acuerdo de la Presidencia de la República número Doscientos Once, de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número sesenta y nueve, tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, por el cual se nombra al Licenciado Manuel Alberto Enríquez Villacorta, para el cargo de Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL, a partir de la misma fecha; y d) La Certificación del Punto Número Veintisiete del Acta Número Doscientos Setenta y siete del Consejo de Administración de FANTEL, sesión celebrada el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, de la cual consta que el Consejo acordó: Aprobar la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y adjudicar el contrato, de mérito, a Elías & Asociados; así como autorizar al Coordinador del Consejo de Administración para que en representación del Fondo, suscriba el presente contrato de servicios de auditoría; y e) lo que dispone el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por el cual, al titular de la institución se le conceden facultades para celebrar contratos como el presente. Y por otra parte,



actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto representante legal de la persona jurídica denominada **ELIAS & ASOCIADOS**, de naturaleza colectiva y de capital fijo, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta y un mil ochenta y nueve- ciento seis- cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará “La Contratista” o “La Firma Auditora”; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: 1) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad Elías & Asociados, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Escalante hijo, inscrita al número Setenta y Seis del Libro Dos mil Quinientos Veinticinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día tres de marzo de dos mil diez, de la cual consta que se acordó incorporar en este instrumento, íntegramente, todas las cláusulas que rigen actualmente a la sociedad, constituyendo a partir de esa fecha su pacto social; que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que su finalidad única consiste en el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas; que la administración, representación legal, judicial y extrajudicial, el uso de la razón social, está confiada al Presidente de la Junta Directiva; que dicho cargo durará en funciones períodos de cinco años; pudiendo celebrar toda clase de contratos; y 2) Credencial de Elección de Junta directiva vigente de la sociedad Elías & Asociados, de la cual aparece que para el período que cubre del seis de abril de dos mil quince hasta el día al veintinueve de abril de dos mil veinte, para el cargo de Presidente de la Junta Directiva, ha sido nombrado, el compareciente, es decir, el señor Aníbal Augusto Elías Reyes, siendo éste el actual representante legal de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, al número Cuarenta y cinco del Libro Tres mil cuatrocientos del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil quince. Y en las calidades en que comparecen los otorgantes, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, a fin de darle fuerza de Instrumento Público al Documento Privado de Obligación que antecede, los otorgantes comparecen ante mis oficios y me manifiestan que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: I. **OBJETO DEL CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” se compromete a proporcionar a “FANTEL”, los servicios para el desarrollo de la consultoría denominada **SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL- FANTEL**, PERIODOS: ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS y ENERO A DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por el precio estipulado en la Cláusula III de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que prestará los servicios requeridos de acuerdo a los **Términos de Referencia** y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones

incorrectas en la ejecución del contrato. En la relación administrativa y de ejecución del presente contrato, el enlace entre FANTEL y la contratista será el Licenciado Jorge Humberto Arteaga, Jefe de la Unidad Coordinadora de FANTEL de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, siendo éste el que tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad a lo que establece el artículo Ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP). II. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "LA CONTRATISTA" se obliga con "FANTEL", a prestar los servicios de auditoría relacionados en la Cláusula I de este Contrato, durante los cuales desarrollará, sin perjuicio de lo plasmado en la respectiva oferta, principalmente las actividades descritas en los numerales SIETE. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA AUDITORÍA; y OCHO. ALCANCE DE LA AUDITORÍA, de los Términos de Referencia. III. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: Los honorarios por la prestación de los servicios de auditoría serán de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América después de haberse presentado la respectiva factura por cada informe presentado, de acuerdo al detalle siguiente: Se realizarán dos pagos de la siguiente forma: Primer Pago, equivalente al Cuarenta por ciento del monto total del contrato, equivalente a OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, contra la entrega a satisfacción del informe correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en la semana once, a partir de la firma del contrato; y un Segundo Pago, equivalente al sesenta por ciento del monto total del contrato, equivalente a DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, contra entrega de los informes finales de los dos períodos auditados, es decir, el correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y el correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y la presentación al Consejo de Administración de FANTEL; en la semana veinticuatro, a partir de la firma del contrato. Para efectuar los pagos deberá contarse con la recepción definitiva de los servicios de auditoría, a entera satisfacción de FANTEL. IV. PLAZO DEL CONTRATO: El servicio que prestará la contratista deberá iniciar a más tardar diez días hábiles después de firmado el contrato. Para la entrega definitiva de los informes correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis y al dos mil diecisiete, la contratista contará con seis meses a partir del veinte de junio de dos mil dieciocho o veinticuatro semanas (sin incluir semanas de vacación del Sector Público), es decir, hasta el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos Ochenta y seis y Noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. Y demás cláusulas consignadas en dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron sus firmas, las cuales aparecen al pie del documento privado que se reconoce por medio del presente instrumento, ratificando el contenido del mismo, del cual se ha hecho relación de algunas de sus cláusulas principales. Y yo el infrascrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial. Y leída que hube, en un solo acto, de manera íntegra e ininterrumpida, la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, me dicen los comparecientes que entienden sus efectos, que la misma está redactada conforme a sus voluntades, que por tanto ratifican su contenido y para constancia firman conmigo. DOY FE.-

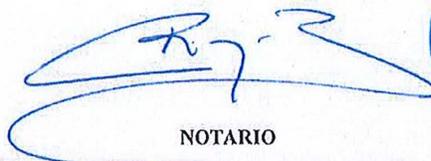


MANUEL ALBERTO ENRÍQUEZ VILLACORTA
Subsecretario Técnico y de Planificación de la Presidencia; y
Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL
El Contratante



Representante Legal
ELIAS & ASOCIADOS
La contratista





NOTARIO



